

# REGLAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON

## TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el miércoles 5 de agosto de 1992.

EL C. LIC. OSCAR DE LA GARZA CANTU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO LES HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON EN SESION DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 10 DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1o., 14, 26, 27, 32, 76, 160, 161, 162, 163, 166 Y 167 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, APROBO EL REGLAMENTO DE LIMPIA DE DICHO MUNICIPIO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

## I N D I C E

### CAPITULOS

I. DISPOSICIONES GENERALES.

II. DEL SERVICIO DE LIMPIA.

III. DE LAS OBLIGACIONES DEL PUBLICO.

IV. DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL.

V. DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO.

VI. DE LAS SANCIONES.

VII. DE LA DEFENSA DEL CIUDADANO.

VIII. ARTICULOS TRANSITORIOS.

SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON. ADMINISTRACION MUNICIPAL 1992-1994.

## REGLAMENTO DE LIMPIA.

## CAPITULO I.

### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES GENERAL. ES DE APLICACION EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON. Y ES OBLIGATORIO TANTO PARA LOS RESIDENTES, VISITANTES, DE PASO; ASI TAMBIEN PARA LOS QUE TRANSITAN POR LAS CARRETERAS O LUGARES DE RECREO.

ART. 2.- LOS ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO SON:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

EL DIRECTOR DE SERVICIOS PRIMARIOS.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA.

EL DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO.

LOS REGIDORES Y

LOS VECINOS DEL MUNICIPIO.

ART. 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR BASURA, EL MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCION, BENEFICIOS, TRANSFORMACION O PRODUCTO, CUYA CALIDAD NO PERMITA USARLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LO GENERO Y QUE NO ESTE CONSIDERADO COMO RESIDUO PELIGROSO O TOXICO DE ACUERDO A LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA EN EL ESTADO, PROVENIENTE DE ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN CASAS HABITACION, OFICINAS, MERCADOS, CALLES O VIAS PUBLICAS, PLAZAS, PARQUES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIAS Y CUALESQUIER OTRO SIMILAR A LOS ANTERIORES.

## CAPITULO II.

### DEL SERVICIO DE LIMPIA

ART. 4.- EL SERVICIO DE LIMPIA EN SALINAS VICTORIA, SE PRESTARA POR EL MUNICIPIO, CON LA COOPERACION Y RESPONSABILIDAD DE VECINOS, ORGANIZACIONES DE COLONOS, COMERCIANTES, INDUSTRIALES Y

REPRESENTATIVOS DE CUALQUIER SECTOR ORGANIZADO DE LA POBLACION.

ART. 5.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL AUTORIZARA EL PERSONAL NECESARIO Y PROPORCIONARA, DENTRO DE LA CAPACIDAD PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO, TODOS LOS MATERIALES, EQUIPOS Y UTILES NECESARIOS PARA LA MEJOR EJECUCION DEL SERVICIO DE LIMPIA, CUYA RESPONSABILIDAD ESTARA A CARGO DEL DIRECTOR DE DICHO SERVICIO, BAJO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I. BARRIDO DE LAS PLAZAS, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO, ASI COMO DE LAS CALLES QUE POR SU IMPORTANCIA AMERITEN SER BARRIDAS POR LOS ELEMENTOS MUNICIPALES.

II. LAVADO DE CALLES O PLAZAS PUBLICAS, CUANDO FUERE NECESARIO A JUICIO DEL DIRECTOR DEL SERVICIO DE LIMPIA.

III. RECOLECCION DE BASURA Y DESPERDICIOS PROVENIENTES DE LOS LUGARES QUE SEÑALA EL ARTICULO 3o. DE ESTE REGLAMENTO. EN SU CASO SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, RESPECTO AL PAGO DE DERECHOS POR RECOLECCION.

IV. TRANSPORTE DE LA BASURA Y DESPERDICIOS A LOS CENTROS DE DISPOSICION FINAL CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO.

V. RECOLECCION, TRANSPORTE Y EN SU CASO CREMACION DE CADAVERES DE ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN LAS VIAS PUBLICAS.

ART. 6.- EL BARRIDO Y LA LIMPIEZA DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO SE EFECTUARA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LA COLABORACION DE LOS PROPIETARIOS, INQUILINOS O USUFRUCTUARIOS DE LAS FINCAS QUE COLINDEN CON LAS MISMAS.

ART. 7.- LA RECOLECCION DE BASURA Y TRANSPORTE DE LA MISMA HACIA SU DISPOSICION FINAL, SE HARA DENTRO DEL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA, PARA CADA UNA DE LAS DIFERENTES AREAS DEL MUNICIPIO, DANDOSELE LA PUBLICIDAD NECESARIA PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES.

ART. 8.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DOTARA A LA DIRECCION DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA, DEL EQUIPO NECESARIO PARA QUE EL SERVICIO SE PRESTE EN FORMA EFICAZ. SE INSTALARAN DEPOSITOS EN LUGARES ADECUADOS CON CAPACIDAD SUFICIENTE, PARA LA RECOLECCION DE BASURA Y DESPERDICIOS DE LA VIA PUBLICA.

LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS O INQUILINOS DE CASA HABITACION, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE DEPENDENCIAS PUBLICAS, INSTALARAN EN LOS LUGARES ADECUADOS DEL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS, LOS DEPOSITOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES PARA QUE EN ELLOS SE RECOLECTE LA BASURA, DEBIENDO SACARLOS A LA BANQUETA, PARA QUE AHI SEAN RECOGIDOS POR LOS EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA, EN LOS HORARIOS ASIGNADOS CONFORME EL ARTICULO 7o. DE ESTE ORDENAMIENTO.

EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA PODRA CAMBIAR EL SISTEMA Y EL HORARIO DE RECOLECCION, TOMANDO EN CONSIDERACION LAS NECESIDADES DEL TRANSITO VEHICULAR, EL ANCHO DE LAS CALLES O LAS SECCIONES. DONDE SE MODIFIQUE EL SISTEMA U HORARIO DE RECOLECCION, SE AVISARA CON ANTICIPACION A LA CIUDADANIA.

ART. 9.- EL AYUNTAMIENTO PODRA OTORGAR CONCESION EN FAVOR DE UNA O VARIAS PERSONAS FISICAS O MORALES, PARA REALIZAR EL SERVICIO DE LIMPIA O RENTAR TRANSPORTE PARA SU RECOLECCION. ASI COMO INSTALAR DEPOSITOS METALICOS O PLASTICOS PARA SERVICIO DE LOS TRANSEUNTES, EN CUYOS RECIPIENTES SE INSERTEN ANUNCIOS COMERCIALES, MEDIANTE EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES, QUEDANDO PROHIBIDO QUE EN ESA CLASE DE DEPOSITOS SE ARROJEN OTROS DESPERDICIOS QUE NO SEAN LOS QUE LOS TRANSEUNTES DEJEN EN ELLOS.

ART. 10.- LAS EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES PAGARAN LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, POR EL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTACION DE LA BASURA QUE GENEREN. CUANDO ESAS ACTIVIDADES SEAN A CARGO DE PARTICULARES POR AQUELLOS CONTRATADOS, DEBERA RECABARSE DE LA DIRECCION DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA LA AUTORIZACION PARA REALIZAR EL ACARREO CON LAS DEBIDAS CONDICIONES DE HIGIENE AL LUGAR QUE SE LE INDIQUE.

ART. 11.- LOS VEHICULOS TANTO OFICIALES COMO DE PARTICULARES USADOS PARA EL TRANSPORTE DE BASURA Y DE LOS CADAVERES DE ANIMALES RECOGIDOS EN LA VIA PUBLICA, DEBERAN IR FORRADOS O CUBIERTOS CON TAPAS, PARA IMPEDIR QUE LA BASURA SE TIRE EN LA VIA PUBLICA.

ART. 12.- LAS CENIZAS DE LA BASURA QUE SE HUBIERE QUEMADO EN FORMA ACCIDENTAL O POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, PROVENIENTE DE LOS EDIFICIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, SERAN RECOLECTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO CUANDO DICHAS CENIZAS REPRESENTEN MENOS DEL VEINTE POR

CIENTO DE LA BASURA RECOLECTADA EN ESOS EDIFICIOS. EN CASO CONTRARIO SU RECOLECCION DEBERA HACERSE UTILIZANDO VEHICULOS PROPIEDAD DE LOS PARTICULARES, PARA LLEVARLA A SU DISPOSICION FINAL.

ART. 13.- LOS ANIMALES QUE MUERAN EN EL INTERIOR DE LA CASA HABITACION, EDIFICIOS, ESTABLOS, CABALLERIZA O LUGARES SIMILARES, SERAN TRANSPORTADOS POR SUS DUEÑOS A SU DESTINO FINAL, SEÑALADO POR EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA. Y PODRAN SER RECOGIDOS Y TRANSPORTADOS EN CAMIONES DEL SERVICIO DE LIMPIA MUNICIPAL, SI LOS INTERESADOS PAGAN LA CUOTA FIJADA QUE PARA TAL SERVICIO SEÑALE EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA.

ART. 14.- BAJO LA MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES O GERENTES DE CLINICAS, SANATORIOS, CENTROS DE ASISTENCIA PUBLICA CONSULTORIOS MEDICOS QUEDARA LA VIGILANCIA DE QUE TODOS LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN EN CURACIONES DE ENFERMOS O HERIDOS, TALES COMO VENDAS, GASAS, ALGODON, TELAS ANTISEPTICAS, JERINGAS PLASTICAS, ETC. SEAN DEPOSITADAS EN BOLSAS DEBIDAMENTE SELLADAS A LAS CUALES SE LES ADHIERA UNA ETIQUETA QUE DIGA "MATERIAL CONTAMINADO".

EL VEHICULO DESTINADO EL TRANSPORTE DE LOS CITADOS MATERIALES DEBERA SER DESCONTAMINADO PERIODICAMENTE, CON LOS PRODUCTOS ADECUADOS O POR ALGUNA INSTITUCION ESPECIALIZADA EN ESTE RENGLON.

DE TODO DESECHO RADIOACTIVO, DEBERA NOTIFICARSE EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECOLOGIA Y AL DEPARTAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL QUIENES DETERMINARAN SU CONFINAMIENTO FINAL. LOS VEHICULOS RECOLECTORES DEL SERVICIO MUNICIPAL SE ABSTENDRAN DE RECOGER ESAS CLASES DE MATERIALES.

### CAPITULO III.

#### DE LAS OBLIGACIONES DEL PUBLICO

ART. 15.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES DE SALINAS VICTORIA NUEVO LEON, Y DE LAS PERSONAS QUE TRANSITEN POR SU TERRITORIO, EL PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA CONSERVACION DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO:

I. LA RECOLECCION DE BASURA DOMICILIARIA SE HARA EN EL HORARIO Y CON LA FRECUENCIA QUE DETERMINE EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA. LA

BASURA DEBERA DEPOSITARSE EN RECIPIENTES QUE ESTEN EN BUENAS CONDICIONES FISICAS O HIGIENICAS, PARA QUE NO SE DERRAMEN Y COLOCARSE ESTOS EN LA BANQUETA AL PASO DEL CAMION, QUE SERA ANUNCIADO CON ANTICIPACION AL PASO DEL CAMPANILLERO. EL PESO TOTAL DE LA BASURA, INCLUYENDO EL RECIPIENTE NO DEBERA EXCEDER DE 20 KILOGRAMOS.

II. LOS PROPIETARIOS DE CASA-HABITACION, INQUILINOS, ASI COMO DUEÑOS O REPRESENTANTES DE NEGOCIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES O DE CUALQUIER INDOLE, TIENEN LA OBLIGACION DE MANTENER LIMPIAS LAS FACHADAS Y BANQUETAS MEDIANTE EL PINTADO Y BARRIDO DE LAS MISMAS.

III. LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS BALDIOS DEBERAN, BARDEARLOS Y EMBANQUETARLOS EN LOS LADOS QUE COLINDEN CON LA CALLE O VIA PUBLICA. ADEMAS DEBERAN MANTENERLOS LIMPIOS Y LIBRES DE BASURA, ESCOMBRO, RAMAS, EVITANDO SU INSALUBRIDAD E IMPIDIENDO QUE SEAN UTILIZADOS COMO TIRADEROS.

LOS DUEÑOS DE RANCHOS O TERRENOS, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PODRAN HACER CONCESIONES A MERCADOS O A PARTICULARES PARA DEPOSITAR BASURA EN LOS MISMOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA. EN CASO CONTRARIO SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

ART. 16.- SERA OBLIGACION DE LOS HABITANTES DE SALINAS VICTORIA, BARRER DIARIAMENTE SUS BANQUETAS HASTA DONDE COLINDEN CON LA CASA HABITACION, COMERCIO, INDUSTRIA O CUALQUIER ESTABLECIMIENTO INSTALADO. LAS BANQUETAS Y MEDIA CALLE DEBERAN ESTAR LIBRES DE OBSTACULOS QUE IMPOSIBILITEN LA CIRCULACION PEATONAL. EL BARRIDO SE HARA ANTES DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA, CUANDO SEA NECESARIO EL BARRIDO EN LA NOCHE ESTE DEBERA HACERSE ENTRE LAS 19:00 Y 21:00 HORAS, LA RECOLECCION DE LA BASURA RESULTANTE SE REALIZARA EN LOS TERMINOS CONDUCENTES EN LOS ARTICULOS 8o. y 15o. DE ESTE REGLAMENTO.

ART. 17.- A FIN DE CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DE SALINAS VICTORIA, DE LOS BENEFICIOS SOCIALES QUE SE OBTIENEN, MEDIANTE LA CONSTANTE LIMPIEZA DE LA CIUDAD, SE REALIZARAN CAMPAÑAS EN LAS ESCUELAS, EMPRESAS, INSTITUTOS, CLUBES Y CIUDADANIA EN GENERAL.

ART. 18.- LOS VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES DEBERAN CUBRIRSE CON EL EQUIPO ADECUADO PARA EVITAR QUE LA CARGA SE DERRAME EN EL TRAYECTO RECORRIDO. CUANDO EL

MATERIAL QUE SE TRANSPORTA PRODUZCA POLVO, LOS VEHICULOS DEBERAN CUBRIRSE CON UNA LONA O COSTALES HUMEDOS. LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESCARGADO LOS MATERIALES RESPECTIVOS, DEBERAN BARRER EL INTERIOR DE LA CAJA DEL VEHICULO EN EL MISMO LUGAR DE DESCARGA, PARA EVITAR QUE SE ESCAPEN POLVOS, DESPERDICIOS O RESIDUOS SOLIDOS, DURANTE EL RECORRIDO DE REGRESO.

ART. 19.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE OBRAS, BODEGAS, ALMACENES, CUIDARAN QUE AL CARGAR O DESCARGAR NO SE ESPARZAN LOS MATERIALES O RESIDUOS DE LAS MERCANCIAS O SUS EMPAQUES, DEBIENDO ORDENAR, EN SU CASO Y TAN LUEGO COMO SE TERMINEN ESAS MANIOBRAS, QUE SE LIMPIE Y BARRA EL LUGAR.

ART. 20.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE TODA INDOLE QUE TENGAN VITRINAS, APARADORES, VENTANAS, ESCAPARATES O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA EXPONER SUS ARTICULOS A LA VISTA DEL PUBLICO, CUIDARAN DE QUE LOS VIDRIOS O CRISTALES SIEMPRE ESTEN LIMPIOS Y QUE SU LAVADO SE HARA ANTES DE LAS 09:00 HORAS O DESPUES DE LAS 22:00 HORAS.

ART. 21.- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLOS O CABALLERIZAS, HARAN POR SU PROPIA CUENTA EL TRANSPORTE DEL ESTIERCOL Y DEMAS DESPERDICIOS; POR SI LOS CONSERVAN PARA UTILIZAROS O VENDERLOS PARA ABONOS DE LA TIERRA, DEBERAN DEPOSITARLOS EN LUGARES O RECIPIENTES EXPROFESOS CON LA OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS DE HIGIENE Y SALUD.

ART. 22.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS GARAGES O TALLERES PARA REPARACION DE AUTOMOVILES EN GENERAL, ENDEREZADO O PINTURA DE LOS MISMOS, POR NINGUN MOTIVO UTILIZARAN, NI LA BANQUETA NI LA CALLE PARA REALIZAR SUS TRABAJOS, SIENDO DE SU RESPONSABILIDAD QUE LAS MISMAS SE CONSERVEN LIMPIAS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 16o DE ESTE ORDENAMIENTO. ESTAS MISMAS OBLIGACIONES TIENEN LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LAS TERMINALES, DEPOSITOS, TALLERES O ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO DE LAS EMPRESAS QUE EXPLOTAN SERVICIOS DE PASAJEROS O DE CARGA, SEAN LOCALES O FORANEOS.

ART. 23.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA VENTA DE GASOLINA, ACEITE, LAVADO, ENGRASADO O LUBRICACION DE AUTOMOVILES O CAMIONES, SERAN RESPONSABLES DE QUE LAS BANQUETAS Y CALLES DE LOS LUGARES EN QUE SE

ENCUENTREN ESTOS NEGOCIOS, ESTEN SIEMPRE LIMPIAS Y DE QUE LAS ESTOPAS, LATAS VACIAS U OTROS MATERIALES DE DESPERDICIOS QUE EMPLEAN PARA LA LUBRICACION O LIMPIEZA DE LOS VEHICULOS, SE DEPOSITEN EN RECIPIENTES METALICOS QUE TENGAN TAPA DE CIERRE HERMETICO.

ART. 24.- LOS PROPIETARIOS, DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CONTRATISTAS Y ENCARGADOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCION O DEMOLICION, SON RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DE LA DISEMINACION DE MATERIALES, ESCOMBROS O CUALQUIERA OTRA CLASE DE BASURA. TODOS LOS LADOS DEL INMUEBLE EN CONSTRUCCION O DEMOLICION QUE COLINDE CON CALLE, DEBERAN MANTENERSE EN COMPLETA LIMPIEZA, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO ACUMULAR ESCOMBROS Y MATERIALES EN LA VIA PUBLICA. EN CASO DE RESULTAR INEVITABLE LA UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA, SE OBTENDRA PREVIAMENTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y EN TAL CASO CIRCUNDARAN CON BLOCKS O MADERA TALES MATERIALES, PARA EVITAR SEAN DISEMINADOS. LOS RESPONSABLES DEBERAN TRANSPORTAR LOS ESCOMBROS A LOS SITIOS QUE DETERMINE EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA.

ART. 25.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE CASAS O INMUEBLES QUE TENGAN JARDINES O ARBOLES, ESTAN OBLIGADOS A TRANSPORTAR POR SU PROPIA CUENTA LAS RAMAS O TRONCOS PROVENIENTES DE PODAS O DERRUMBE DE ARBOLES.

ART. 26.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE CAMIONES O TRANSPORTE COLECTIVO EN GENERAL, DESTINADOS AL SERVICIO DE PASAJEROS O DE CARGA: DE AUTOMOVILES DE ALQUILER, DE ESTACION, DE FERROCARRIL, DEBERAN MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA LAS SALAS DE ESPERA, ANDENES, Y PATIOS DE LAS TERMINALES O LUGARES DE ESTACIONAMIENTO CUMPLIENDO IGUALMENTE CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 160. DE ESTE ORDENAMIENTO. LA BASURA Y DESPERDICIOS PROVENIENTES DEL PUBLICO USUARIO, EDIFICIOS, EQUIPO Y TALLER DE SUS EMPRESAS, SI NO SON TRANSPORTADOS POR SU CUENTA CONFORME LO PREVEE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIO (SIC) DE NUEVO LEON, DEBERAN DEPOSITARSE EN RECIPIENTES METALICOS EN LA BANQUETA DEL ESTABLECIMIENTO, PARA SU RECOLECCION POR EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA, QUEDANDO SUJETO AL PAGO DE LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA CITADA LEY.

ART. 27.- LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 10o, 16o, y 22o., ES APLICABLE A LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS DE AUTOMOVILES Y TALLERES DE REPARACION DE

LOS MISMOS, CARPINTERIA, PINTURA Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

ART. 28.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE MADERERIAS O CARPINTERIAS TIENEN LA OBLIGACION DE VIGILAR QUE LOS ASERRINES, VIRUTAS Y MADERAS QUE SE PRODUZCAN EN LOS CORTES O CEPILLADOS DE LA MADERA, NO SE ACUMULEN EN LUGARES DONDE PUEDA HABER RIESGO DE INCENDIO NI SE DISEMINEN EN LA VIA PUBLICA, QUEDANDO SUJETOS A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 10o DE ESTE REGLAMENTO.

ART. 29.- EN LOS MERCADOS PUBLICOS, SEAN O NO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASI COMO LOS DENOMINADOS MERCADOS SOBRE RUEDAS O AMBULANTES, LOS DUEÑOS O ADMINISTRADORES TENDRAN LA OBLIGACION DE VIGILAR QUE TANTO EN SU INTERIOR COMO EN SU EXTERIOR, SE MANTENGA LA MAS ESCRUPULOSA Y ABSOLUTA LIMPIEZA, APLICANDOSE A ESTOS GIROS MERCANTILES LA DISPOSICION DE ESTE REGLAMENTO EN CUANTO A DEPOSITOS DE BASURA Y DESPERDICIOS.

ART. 30.- LOS COMERCIANTES AMBULANTES, PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS ESTABLECIDOS EN LA VIA PUBLICA: DEBERAN DE ESTAR PROVISTOS DE RECIPIENTES PARA DEPOSITAR LA BASURA Y LOS DESPERDICIOS DE LAS MERCANCIAS QUE EXPENDAN AL PUBLICO Y MANTENER EN ESTADO DE ABSOLUTA LIMPIEZA E HIGIENE SU EQUIPO EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN, QUEDANDO OBLIGADOS A TRANSPORTAR LOS DESPERDICIOS A UN LUGAR DETERMINADO POR EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA.

#### CAPITULO IV.

##### DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ART. 31.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO:

I. ARROJAR O ABANDONAR BASURA O ESCOMBRO EN LA VIA PUBLICA, PARQUES O PLAZAS Y EN GENERAL EN SITIOS NO AUTORIZADOS.

II. ORINAR O DEFECAR EN CUALQUIER LUGAR PUBLICO, DISTINTO A LOS AUTORIZADOS PARA ESE EFECTO. EN ESTE CASO SE APLICARA LA SANCION PREVISTA EN EL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

III. ARROJAR BASURA O ESCOMBRO EN TERRENOS BALDIOS.

IV. SACAR A LA BANQUETA LOS BOTES, DEPOSITOS O RECIPIENTES DE BASURA, ANTES DEL PASO DEL CAMPANILLERO O ANUNCIO DEL RECOLECTOR.

V. SACAR LA BASURA EN BOTES O DEPOSITOS EN MAL ESTADO, QUE PROVOQUE SE TIRE O DISEMINE LA MISMA.

VI. SACAR LA BASURA EN BOLSAS DE PAPEL O CAJAS DE CARTON HUMEDO QUE PROVOQUE LA RUPTURA DE ELLAS.

VII. LA QUEMA O INCINERACION DE DESECHOS SOLIDOS, TALES COMO LLANTAS, TELAS, PAPEL, PLASTICO U OTROS ELEMENTOS, CUYA COMBUSTION SEA PERJUDICIAL PARA LA SALUD.

VIII. TIRAR LA BASURA, LOS DESECHOS Y MATERIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 140. DE ESTE REGLAMENTO.

IX. DEPOSITAR EN LOS RECIPIENTES DE BASURA, SIN NINGUNA PROTECCION O SIN AVISO DEBIDO AL RECOLECTOR, BOTELLAS QUE CONTENGAN ACIDOS O MATERIALES EXPLOSIVOS, ASI COMO TROZOS PELIGROSOS DE VIDRIO, NAVAJAS DE AFEITAR Y OTROS OBJETOS QUE PUEDAN LESIONAR A EL RECOLECTOR DE BASURA.

X. DEJAR LOS BOTES DE BASURA EN LA CALLE, DESPUES DEL PASO DE EL CAMION RECOLECTOR.

XI. LAVAR EN LA VIA PUBLICA TODA CLASE QUE VEHICULOS, MUEBLES, VASIJAS, HERRAMIENTAS, ANIMALES U OBJETOS DE USO DOMESTICO ASI COMO LA REPARACION DE VEHICULOS, FABRICACION DE MUEBLES Y LA EJECUCION DE CUALQUIER ACTITUD SIMILAR.

LOS DUEÑOS O PERSONAS A CUYO CARGO SE ENCUENTREN ESOS VEHICULOS O QUIENES PERSONALMENTE EJECUTEN ESOS ACTOS, SON RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LA INFRACCION QUE SE COMETA A ESTA DISPOSICION.

XII. TENER ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE EN LA VIA PUBLICA, YA SEAN AMARRADOS, ENJAULADOS O SUELTOS.

XIII. ARROJAR A LA VIA PUBLICA, O EN LOS DEPOSITOS DE OTROS, LOS DESPERDICIOS DE CUALQUIER CLASE QUE PROVENGAN DEL INTERIOR DE TALLERES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O CASA-HABITACION.

XIV. ARROJAR FUERA DE LOS DEPOSITOS INSTALADOS PARA ESE FIN, POR QUIENES TRANSITEN EN LA VIA PUBLICA, BASURA O DESPERDICIOS.

XV. ARROJAR AGUAS SUCIAS O DESPERDICIOS DESDE EL INTERIOR DE LOS INMUEBLES A LA VIA PUBLICA.

XVI. HACER FOGATAS, PONER A FUNCIONAR HORNILLAS U OBJETOS DE CUALQUIER ESPECIE QUE ENSUCIEN LA VIA PUBLICA.

XVII. SACUDIR HACIA LA VIA PUBLICA, O DESDE BALCONES O AZOTEAS, ROPA, ALFOMBRAS, TAPETES, CORTINAS U OTROS OBJETOS.

XVIII. REGAR MACETAS INSTALADAS EN BALCONES, LAVAR VENTANAS, BALCONES, FACHADAS DE INMUEBLES, ENSUCIANDO LA VIA PUBLICA.

XIX. ARROJAR CADAVERES DE ANIMALES EN LOS COLECTORES INSTALADOS EN LA VIA PUBLICA.

XX. EXTRAER LA BASURA Y DESPERDICIOS DE LOS BOTES COLECTORES INSTALADOS EN LA VIA PUBLICA.

XXI. DRENAR HACIA LA VIA PUBLICA, EL AGUA DE VENTILADORES O CLIMAS.

XXII. ARROJAR ALA (SIC) CALLE, CON MOTIVO DE LAS CORRIENTES FORMADAS POR LAS LLUVIAS, LA BASURA, DESPERDICIOS O DESECHOS TOXICOS O CONTAMINANTES YA SEAN DE EMPRESAS O DE CASA-HABITACION.

XXIII. TIRAR ESCOMBRO EN LA CALLE.

XXIV. FIJAR ANUNCIOS EN PAREDES, CON PINTURA, ENGRUDO O GOMA, MEDIANTE LAS CUALES SE INVITE A UN EVENTO O ESPECTACULO PUBLICO.

XXV. EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS AREAS, CALLES Y LUGARES PUBLICOS, QUE VAN A SER LAVADOS, DURANTE EL TIEMPO QUE SE EJECUTEN ESTOS TRABAJOS.

XXVI. TENER DENTRO DE LA CIUDAD, TERRENOS SIN BARDEAR FRENTE A UNA CALLE.

XXVII. TODO ACTO U OMISION QUE CONTRIBUYA AL DESASEO DE LAS VIAS PUBLICAS, PLAZAS Y PARQUES O QUE IMPIDA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIA.

CAPITULO V.

## DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

ART. 32.- LOS ORGANISMOS RESPONSABLES, MENCIONADOS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE ESTE ORDENAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PRIMARIOS MUNICIPALES O DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA, MANTENDRA LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ART. 33.- SON ORGANOS AUXILIARES PARA LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO:

I. LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

II. LOS INSPECTORES DEL RAMO DE LIMPIA.

III. LOS MIEMBROS DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPALES.

ART. 34.- LOS ORGANOS AUXILIARES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 33 DE ESTE REGLAMENTO, SERVIRAN DE APOYO A LA DIRECCION DE SERVICIOS PRIMARIOS Y AL DEPARTAMENTO DE LIMPIA, PARA LA VIGILANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ART. 35.- LA DIRECCION DE SERVICIOS PRIMARIOS ORGANIZARA Y COORDINARA A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE AUXILIEN AL DEPARTAMENTO DE LIMPIA, EN LA VIGILANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, TALES VECINOS TENDRAN EL CARACTER DE INSPECTORES HONORARIOS.

ART. 36.- EL CARGO DE INSPECTOR HONORARIO, SERA DE SERVICIO SOCIAL Y EL VECINO A QUIEN SE LE CONFIERA, LO CUMPLIRA EN EL HORARIO QUE LE RESULTE MAS CONVENIENTE. POR TANTO EN NINGUN CASO PODRAN APLICAR SANCION, NI INTERVENIR DIRECTAMENTE CON CARACTER EJECUTIVO, EN LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO.

ART. 37.- CORRESPONDE A LOS INSPECTORES HONORARIOS:

INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL, SOBRE LA EXISTENCIA DE SITIOS NO AUTORIZADOS, EN LOS QUE SE DEPOSITE BASURA A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA SU RECOLECCION, YA SEA INSTALANDO NUEVOS DEPOSITOS, AMPLIANDO LOS EXISTENTES, COLOCANDO CONTENEDORES, NOTIFICANDO LAS FECHAS Y HORARIOS DE RECOLECCION U ORIENTANDO EL PUBLICO.

## CAPITULO VI.

### DE LAS SANCIONES

ART. 38.- CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES QUE SEÑALAN OTROS REGLAMENTOS MUNICIPALES, LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS COMO:

I. AMONESTACIONES.

II. MULTAS, CUYO MONTO SERA REFERIDO A LA VIGENCIA DEL SALARIO MINIO (SIC) DEL DIA DE LA INFRACCION.

ART. 39.- LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 16, Y 31 FRACCIONES I, X, XII, XIII, XV, XVIII, Y XIX, SE SANCIONARAN CON UNA MULTA EQUIVALENTE A UN DIA DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

ART. 40.- LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 15, FRACCIONES I, Y II, 25, 29, 30 Y 31 FRACCIONES IV, V, VI, IX, XXI Y XXV, SE SANCIONARAN CON MULTA EQUIVALENTE DE 3 A 6 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE PARA EL MUNICIPIO.

ART. 41.- LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 18, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28 Y 31 EN SUS FRACCIONES VII, IX, XIV, XVI, XVII, XXII, XXIII, XXIV, XXVI Y XXVII, SE SANCIONARAN CON MULTA 6 A 30 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

ART. 42.- LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 14, 24 Y 31 EN SUS FRACCIONES III, VIII Y XX, SE SANCIONARAN CON MULTA DE 30 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE PARA EL MUNICIPIO.

ART. 43.- LA IMPOSICION Y CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES, NO EXIMIRA AL INFRACOR DE LA OBLIGACION DE CORREGIR LAS ANOMALIAS QUE HAYAN DADO MOTIVO A DICHAS SANCIONES.

ART. 44.- LA DIRECCION DE SERVICIOS PRIMARIOS Y EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA, PARA APLICAR LA SANCION CORRESPONDIENTE, DEBERA TOMAR EN CUENTA LAS CONDICIONES PERSONALES DEL INFRACOR, LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION Y LAS MODALIDADES Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA MISMA SE HAYA COMETIDO, PUDIENDO SOLO AMONESTAR AL INFRACOR SI A SU JUICIO DICHA INFRACCION FUE LEVE.

SI EL INFRACOR FUERE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRA SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE UN JORNAL O SALARIO DE UN DIA.

TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO.

ART. 45.- EN CASO DE REINCIDENCIA, SE APLICARA HASTA EL DOBLE DE MULTA CORRESPONDIENTE A CADA INFRACCION.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERA REINCIDENCIA, AQUELLA PERSONA QUE HABIENDO SIDO SANCIONADA POR COMETER UNA INFRACCION, VIOLE NUEVAMENTE LA MISMA DISPOSICION EN EL TRANSCURSO DE UN AÑO.

ART. 46.- CUALQUIER INFRACCION AL PRESENTE REGLAMENTO QUE NO ESTE CONSIDERADA ESPECIFICAMENTE, SE SANCIONARA CON MULTA EQUIVALENTE DE 3 A 6 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA.

## CAPITULO VII.

### DE LA DEFENSA DEL CIUDADANO

ART. 47.- LOS CIUDADANOS CONSIDERADOS COMO INFRACTORES QUE UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA, DICTADA POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRAN INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ANTE LA MISMA AUTORIDAD.

ART. 48.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, TIENE POR OBJETO QUE LA AUTORIDAD REVISORA CONFIRME, REVOQUE UN MODIFIQUE LA RESOLUCION IMPUGNADA.

ART. 49.- EL RECURSO SE INTERPONDRA DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFIQUE LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA.

ART. 50.- LA INCONFORMIDAD, DEBERA SER POR ESCRITO Y NO ESTARA SUJETA A FORMA ESPECIAL ALGUNA Y BASTARA QUE EL RECORRENTE PRECISE EL ACTO QUE RECLAMA, LOS MOTIVOS DE LA MISMA, SEÑALANDO DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES, DESIGNE EN SU CASO, A SU REPRESENTANTE LEGAL, ACOMPAÑE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE TENGA A SU DISPOSICION Y TAMBIEN OFREZCA LAS DEMAS ESTIME

PERTINENTES, CON EXCEPCION DE LA CONFESIONAL Y AQUELLAS QUE FUERAN CONTRARIAS A DERECHO O A LA MORAL.

ART. 51.- EL RECURRENTE PODRA SOLICITAR LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION QUE IMPUGNA. LA CUAL SERA CONCEDIDA SIEMPRE QUE EL INTERESADO OTORQUE UNA DE LAS GARANTIAS A QUE SE REFIERE EL CODIGO FISCAL DE NUEVO LEON. LA GARANTIA SERA FIJADA POR LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL RECURSO.

ART. 52.- LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL RECURSO, FIJARA FECHA DENTRO DE LOS SIGUIENTES OCHO DIAS HABILES, PARA LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE PRUEBAS, ALEGATOS Y DICTARA LA RESOLUCION QUE PROCEDA, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: POR SER DE INTERES PUBLICO, EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A LOS SIETE DIAS SIGUIENTES DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO: SE DEROGA CUALQUIER TIPO DE DISPOSICION TOMADA ANTES DE ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO: SE DEROGA CUALQUIER DISPOSICION O CRITERIO, EN MATERIA DE LIMPIA, QUE SE OPONGA A ESTE REGLAMENTO.

SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON, A LOS 10 DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- CON LO ANTERIOR SE DIO POR TERMINADO EL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LEGAL. CONSTE.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.  
LIC. OSCAR DE LA GARZA CANTU.

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.  
LIC. CIRO GUAJARDO GALINDO.

EL C. TESORERO MUNICIPAL.  
C.P. JUAN JOSE GALINDO VILLARREAL.

EL C. PRIMER REGIDOR.  
SR. MANUEL DE JESUS LOZANO DEBORA.

EL C. SEGUNDO REGIDOR.  
PROF. NOE VILLARREAL CMACHO (SIC).

EL C. TERCER REGIDOR.  
SR. GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA.

EL C. CUARTO REGIDOR.  
LIC. JAIME EFRAIN TREVIÑO MARTINEZ.

EL C. SINDICO PRIMERO.  
LIC. ROBERTO GARZA TAMEZ.